



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO CG-0017-AGOSTO-2010.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante el cual se aprueba la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales y Secciones Electorales dentro del proceso electoral 2010-2011.



CG-0017-AGOSTO-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y SECCIONES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2010 - 2011.

CONSIDERANDOS:

- I. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley.
- II. El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tendrá a su cargo de forma integral y directa las actividades relativas a la geografía electoral entre otras, de conformidad con el párrafo quinto de la fracción cuarta del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- III. Que el Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, apegándose en ambos casos, a las siguientes reglas:

La base para realizar la demarcación territorial de los dieciséis Distritos Electorales, será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de Distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución el factor geográfico y socioeconómico.

- IV. Que el Artículo 154 del artículo tercero transitorio del Decreto 1839 de fecha 12 de marzo de 2010, se dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el dos de agosto del año anterior a la elección, sesionará a efecto de aprobar y publicar la división del territorio del Estado en los Distritos electorales Uninominales que resulten necesarios de acuerdo a las condiciones geográficas, económicas, sociales y culturales de la entidad y el número de Secciones Electorales que resulten convenientes para el apropiado desarrollo del proceso electoral, con apego a las disposiciones contempladas en el artículo 41 Fracción I de la Constitución Política del Estado.
- V. Que la etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, y comprende entre otros el siguiente acto:
 - I.- La aprobación de la división del territorio del estado en 16 distritos electorales uninominales y las secciones electorales que se determinen.
- VI. Que en apego a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 154 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se entenderá por Distrito Electoral Uninominal, la demarcación geográfica comprendida en el territorio del Estado de Baja California Sur determinada y aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dentro de la cual se votará por las fórmulas registradas para elegir Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción IV y 41 párrafo primero y fracción primera de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 85, 86, 99 fracción VII, 151, 154 párrafo primero y del artículo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del transitorio decreto número 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba por este Consejo General, la división del territorio del Estado en 16 Distritos Electorales Uninominales y 434 Secciones Electorales, quedando conformados con las secciones electorales como se establece en la siguiente tabla:

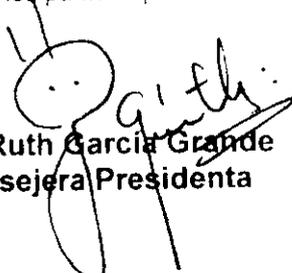
MUNICIPIO	LA PAZ						LOS CABOS				COMONDÚ			LORETO		COMONDÚ			MULIÉGF			LOS CABOS				
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI										
SECCIONES	LA PAZ						TODOS SANTOS	SAN JOSE DEL CABO		CABO SAN LUCAS			CD CONSTITUCION	CD CONSTITUCION	CD INSURGENTES	CD INSURGENTES	LORETO	LORETO	SANTA ROSALIA	GUERRERO NEGRO	BAHIA TORTUGAS	CABO SAN LUCAS				
121	140	159	172	184	196	226	241	207	225	267	298	418	328	366	389	1	18	40	52	337	338	63	75	92	105	290
122	141	160	173	185	197	227	242	208	256	268	299	419	329	367	390	2	19	41	53		339	64	76	93	107	291
123	142	161	174	186	198	228	243	209	257	269	300	420	331	368	391	3	20	42	54		340	66	77	94	108	292
124	143	162	175	187	199	229	244	210	258	270	302	421	332	369	392	4	21	43	55		341	67	78	95	109	293
125	144	163	176	188	200	230	245	211	259	271	303	422	333	370	393	5	22	44	56		342	68	79	96	110	294
126	145	164	177	189	201	231	246	212	260	272	304	423	334	371	394	6	23	45	57		343	69	80	97	111	295
127	146	165	178	190	202	232	247	213	261	273	305	424	335	372	395	7	24	46	58		344	70	81	98	112	296
128	147	166	179	191	203	233	248	214	262	274	306	425	336	373	396	8	25	47	59		345	71	82	99	113	297
129	148	167	180	192	204	234	249	215	263	275	307	426	337	374	397	9	26	48	60		346	72	83	101	114	316
130	149	168	181	193	205	235	250	216	264	276	308	427	338	375	398	10	27	49	61		347	73	84	102	115	317
131	150	169	182	194	206	236	251	217	265	277	309	428	339	376	399	11	28	50	62			74	85	103	116	318
132	151	170	183	195		237	252	218	266	278	310	429	354	377	400	12	29	51				86	104	117	319	
133	152	171				238	253	219	268	279	311	430	355	378	401	13	30					87			118	320
134	153					239	254	220	269	280	312	431	356	379	402	14	31					88			119	321
135	154					240	255	221	270	281	313	432	357	380	403	15	32					89		120	322	
136	155							222	271	282	314	433	358	381	404	16	33					90			323	
137	156							223	272	283	315	434	359	382	405	17	34					91			324	
138	157							224	273	284	316	435	360	383	406	18	35								325	
139	158								274	285	317	436	361	384	407	19	36								326	
									275	286	318	437	362	385	408	20	37								327	
									276	287	319	438	363	386	409	21	38									
									277	288	320	439	364	387	410	22	39									
									278	289	321	440	365	388	411	23	40									

SEGUNDO: Se presenta la composición y demarcación territorial de los 16 distritos electorales uninominales y las 434 secciones electorales del estado en 16 croquis seccionales por distrito y un anexo documental con referencias geográficas de los límites distritales.

TERCERO: Publíquese la presente división del territorio del Estado en distritos y secciones electorales, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la página web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



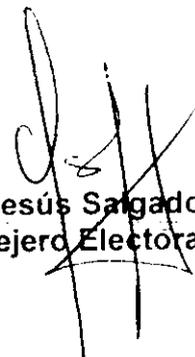
Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral



Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral



Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral



Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral



Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaria General

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los consejeros electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 02 agosto de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CG-0018-AGOSTO-2010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2010-2011.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Sesión Ordinaria de este órgano superior de dirección, de fecha 12 de febrero de 2010, a través de Acuerdo número CG-0001-FEBRERO-2010, se aprobó el calendario de sesiones ordinarias de este Consejo General, para el periodo no electoral, como se detalla enseguida:

NÚMERO DE SESIÓN	BIMESTRE	FECHA DE SESIÓN
PRIMERA SESIÓN	ENERO-FEBRERO	12 DE FEBRERO DE 2010
SEGUNDA SESIÓN	MARZO-ABRIL	30 DE ABRIL DE 2010
TERCERA SESIÓN	MAYO-JUNIO	25 DE JUNIO DE 2010
CUARTA SESIÓN	JULIO-AGOSTO	27 DE AGOSTO DE 2010

2.- En el punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo CG-0001-FEBRERO-2010, señalado en el arábigo anterior, se estableció lo siguiente:

CG-0001-FEBRERO-2010

(...)

Por ello y con fundamento en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 96 y 99 fracción XLVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 10 y 14 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General:

ACUERDA

TERCERO: Por caso fortuito, fuerza mayor o factibilidad técnico-operativa, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, podrá variar

las fechas para la realización de alguna sesión ordinaria programada, expresando el motivo de dicha modificación.

3. Con fecha 10 de marzo del año 2010, la XII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto número 1839, con el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de marzo del mismo año, cuyo Artículo Primero Transitorio establece: *"El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con las salvedades a que se refieren las siguientes disposiciones transitorias"*.

4.- Mediante Decreto 1843, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 30 de abril de 2010, se reformaron los artículos 69; 96; 142, fracción VI, inciso a), párrafos primero y segundo; 148 y 198 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; los artículos 96; 142, inciso a), primer párrafo y 148 del artículo Tercero Transitorio del Decreto 1839 de fecha 12 de marzo de 2010, y se derogaron el segundo párrafo del inciso a) de la fracción VI del artículo 142 y fracción II del artículo 157 del mismo artículo transitorio.

5.- Con el objetivo de dar certeza a las actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, resulta determinante calendarizar en los términos de la Ley Electoral vigente y del Reglamento Interior del propio Instituto, las fechas en las cuales habrán de realizarse sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, durante el proceso estatal electoral 2010 – 2011.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril del año 2010, específicamente en el numeral 96, primer párrafo establece que "El Consejo General del Instituto Estatal Electoral iniciará sus sesiones el día dos de agosto del año anterior al de la elección con el objeto de preparar el proceso electoral, debiendo publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la forma como quedó integrado, así como su domicilio legal. A partir de

esa fecha hasta la conclusión del proceso electoral, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes”.

II.- El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en su artículo 54 señala: *“El Consejero Presidente deberá presentar al Pleno para cada año o fracción del mismo, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General”*.

III.- El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en su artículo 51, inciso b) establece que las sesiones de Consejo General son ordinarias en periodo electoral, las que deben celebrarse en forma periódica y por lo menos una vez al mes de acuerdo con la Ley, desde la instalación del Consejo General o del respectivo Comité hasta la conclusión del proceso electoral.

IV.- En virtud de la facultad concedida a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral en el Acuerdo CG-0001-FEBRERO-2010, descrito en el antecedente número 2 del presente Acuerdo y de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral vigente en la entidad, específicamente en el artículo 96, primer párrafo, se cancela la Sesión Ordinaria del Consejo General, correspondiente al bimestre julio – agosto en periodo no electoral, señalada para el día 27 de agosto de 2010, a las 10:00 horas, en virtud de que este Consejo General deberá iniciar sus sesiones con el objeto de preparar el proceso electoral, el dos de agosto del año 2010, por lo que en caso de así requerirse en virtud de las actividades propias del órgano electoral, los asuntos que se deban acordar o resolver en el mes de julio, se someterán a consideración y en su caso aprobación, mediante sesión extraordinaria. Dicho lo anterior, tenemos que el calendario de sesiones de este Consejo General para el periodo no electoral, es el siguiente:

NÚMERO DE SESIÓN	BIMESTRE	FECHA DE SESIÓN
PRIMERA SESIÓN	ENERO-FEBRERO	VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2010
SEGUNDA SESIÓN	MARZO-ABRIL	VIERNES 30 DE ABRIL DE 2010
TERCERA SESIÓN	MAYO-JUNIO	VIERNES 25 DE JUNIO DE 2010

V.- Se propone que las sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en periodo electoral se lleven a cabo a las 10:00 horas, en las siguientes fechas:

NÚMERO DE SESIÓN	MES	FECHA DE SESIÓN
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA PREPARAR EL PROCESO ELECTORAL	AGOSTO	LUNES 02 DE AGOSTO DE 2010
PRIMERA SESIÓN	AGOSTO	MARTES 17 DE AGOSTO DE 2010
SEGUNDA SESIÓN	AGOSTO	JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2010
TERCERA SESIÓN	SEPTIEMBRE	JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUARTA SESIÓN	OCTUBRE	LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2010
QUINTA SESIÓN	NOVIEMBRE	DEL MIÉRCOLES 10 AL LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
SEXTA SESIÓN	NOVIEMBRE	JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2010
SÉPTIMA SESIÓN	DICIEMBRE	VIERNES 03 DE DICIEMBRE DE 2010
OCTAVA SESIÓN	ENERO	SÁBADO 15 DE ENERO DE 2011
NOVENA SESIÓN	FEBRERO	DOMINGO 06 DE FEBRERO DE 2011
DÉCIMA SESIÓN	FEBRERO	MIÉRCOLES 09 DE FEBRERO DE 2011
DÉCIMOPRIMERA SESIÓN	FEBRERO	DOMINGO 13 DE FEBRERO DE 2011
DÉCILOSEGUNDA SESIÓN	MARZO	LUNES 21 DE MARZO DE 2011
DÉCIMOTERCERA SESIÓN	ABRIL	VIERNES 08 DE ABRIL DE 2011
DÉCIMOCUARTA SESIÓN	ABRIL	JUEVES 28 DE ABRIL DE 2011

Por ello y con fundamento en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1; 2; 3; 99, fracción XLVIII; Tercero Transitorio, en su artículo 96, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 10 y 14 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrará tres sesiones ordinarias en periodo no electoral durante el año 2010, a las 10:00 horas en las siguientes fechas:

NÚMERO DE SESIÓN	BIMESTRE	FECHA DE SESIÓN
PRIMERA SESIÓN	ENERO-FEBRERO	VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2010
SEGUNDA SESIÓN	MARZO-ABRIL	VIERNES 30 DE ABRIL DE 2010
TERCERA SESIÓN	MAYO-JUNIO	VIERNES 25 DE JUNIO DE 2010

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el considerando IV del presente Acuerdo, queda insubsistente la Sesión Ordinaria programada para el periodo no electoral mediante Acuerdo CG-0001-FEBRERO-2010, para el día veintisiete de agosto del presente año, toda vez que no se ajusta a la temporalidad prevista por la Ley Electoral vigente en la entidad, atendiendo a que el proceso estatal electoral 2010-2011 dará inicio del día dos de agosto de dos mil diez, de conformidad con el artículo 96 del Transitorio Segundo, correspondiente al Decreto 1843 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por lo que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrará las siguientes sesiones ordinarias en periodo electoral:

NÚMERO DE SESIÓN	MES	FECHA DE SESIÓN
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA PREPARAR EL PROCESO ELECTORAL	AGOSTO	LUNES 02 DE AGOSTO DE 2010
PRIMERA SESIÓN	AGOSTO	MARTES 17 DE AGOSTO DE 2010
SEGUNDA SESIÓN	AGOSTO	JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2010
TERCERA SESIÓN	SEPTIEMBRE	JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUARTA SESIÓN	OCTUBRE	LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2010
QUINTA SESIÓN	NOVIEMBRE	DÉL MIÉRCOLES 10 AL LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2010



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

NUMERO DE SESIÓN	MES	FECHA DE SESIÓN
SEXTA SESIÓN	NOVIEMBRE	JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2010
SÉPTIMA SESIÓN	DICIEMBRE	VIERNES 03 DE DICIEMBRE DE 2010
OCTAVA SESIÓN	ENERO	SÁBADO 15 DE ENERO DE 2011
NOVENA SESIÓN	FEBRERO	DOMINGO 06 DE FEBRERO DE 2011
DÉCIMA SESIÓN	FEBRERO	MIÉRCOLES 09 DE FEBRERO DE 2011
DÉCIMOPRIMERA SESIÓN	FEBRERO	DOMINGO 13 DE FEBRERO DE 2011
DECIMOSEGUNDA SESIÓN	MARZO	LUNES 21 DE MARZO DE 2011
DÉCIMOTERCERA SESIÓN	ABRIL	VIERNES 08 DE ABRIL DE 2011
DÉCIMOCUARTA SESIÓN	ABRIL	JUEVES 28 DE ABRIL DE 2011

TERCERO.- Por caso fortuito, fuerza mayor o factibilidad técnico-operativa, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, podrá variar las fechas para la realización de alguna sesión ordinaria programada, expresando el motivo de dicha modificación.

CUARTO.- El presente calendario no es óbice para la realización de sesiones extraordinarias que por asuntos de urgente resolución, deban someterse a la consideración de este Consejo General.

QUINTO.- Publíquese el presente calendario de sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en estrados, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Página Web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR